



Katalyna Méndez
DIPUTADA LOCAL POR VICTORIA

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La suscrita Diputada Judith Katalyna Méndez Cepeda, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67 numeral 1, inciso e), y 93 numerales 1, 2 y 3 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este alto Cuerpo Colegiado para promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

OBJETO DE LA ACCIÓN LEGISLATIVA

La presente acción legislativa tiene como objeto fortalecer y ampliar la tipificación del delito de despojo de inmuebles o aguas en nuestro ordenamiento penal, incluyendo nuevas agravantes y aumentando las sanciones para castigar con penas con mayor severidad, especialmente cuando se afecte a grupos vulnerables, implique violencia o abuso de poder.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El delito de despojo constituye una conducta antijurídica que implica la usurpación de un bien inmueble o de un derecho real sobre el mismo, mediante actos de ocupación ilegal o la imposición de un uso no autorizado por el legítimo propietario o poseedor. Esta conducta vulnera gravemente el derecho de propiedad, así como el principio de legalidad y certeza jurídica.

El despojo no sólo representa una afectación patrimonial individual, sino que tiene profundas repercusiones sociales, económicas y culturales. Su incidencia propicia la precarización de comunidades enteras, la pérdida de medios de subsistencia, desplazamientos forzados, conflictos sociales, y una creciente erosión del tejido social.

En el ámbito nacional, se han registrado diversos casos lamentables relacionados con el despojo de propiedades, algunos de los cuales han tenido consecuencias trágicas. Un ejemplo de ello es el caso de la ciudadana Carlota “N”, en el Estado de México, quien, en un acto desesperado ante la presunta usurpación de su propiedad, privó de la vida a varias personas, incurriendo así en un delito aún más grave.



En el contexto local, recientemente se suscitó un caso de invasión con amplia cobertura mediática en el municipio de Tampico, Tamaulipas, donde un grupo de vecinos, visiblemente molestos, denunciaron el hecho a través de redes sociales.

Estos hechos ilustran cómo la desprotección institucional y la falta de acceso a mecanismos efectivos de justicia pueden conducir a que ciudadanos, en un entorno de desesperación, opten por hacer justicia por su propia mano, incurriendo en delitos aún más graves.

El Estado mexicano tiene la obligación de garantizar el derecho humano a una vivienda adecuada, conforme a los principios constitucionales y tratados internacionales en materia de derechos humanos, sin embargo, esta garantía debe alcanzarse mediante mecanismos institucionales, legales y respetuosos del patrimonio de terceros. Es fundamental fomentar una cultura de legalidad que promueva el acercamiento ciudadano a las instituciones, para la gestión regular de la propiedad y la solución pacífica de conflictos.

Es fundamental legislar ante este delito, pues las consecuencias del despojo son múltiples y profundas, exponiendo las siguientes:



- **Conflictos sociales:** La disputa por la tierra y los recursos puede intensificar tensiones entre comunidades, o entre éstas y actores estatales o privados, derivando en conflictos prolongados.
- **Debilitamiento de la justicia social:** El despojo representa una violación a derechos fundamentales y a la dignidad humana, comprometiendo la posibilidad de una vida digna y en paz.
- **Pérdida de medios de subsistencia:** Especialmente en comunidades rurales y campesinas, el despojo priva a las personas de los recursos necesarios para mantener su forma de vida, generando pobreza y marginación.
- **Migración forzada:** La pérdida de tierras empuja a miles de personas a abandonar sus comunidades de origen, desplazándose hacia zonas urbanas o incluso hacia el extranjero, incrementando su vulnerabilidad social y económica.
- **Aumento de la desigualdad:** La concentración de tierras en manos de unos pocos profundiza la brecha social, impidiendo el acceso equitativo a los recursos y oportunidades.



- **Auge de la violencia y criminalidad:** En algunos contextos, el despojo está vinculado a la acción de conductas violentas, generando inseguridad y afectando la paz social.
- **Pérdida de identidad y sentido de pertenencia:** La desconexión con el territorio debilita la cohesión comunitaria, afecta las tradiciones culturales y fragmenta la memoria colectiva.
- **Debilitamiento de la solidaridad social:** La sensación de injusticia y desigualdad mina la confianza en las instituciones y obstaculiza la construcción de una sociedad más justa y equitativa.

En suma, el despojo no sólo representa una violación al derecho de propiedad, sino que constituye una amenaza integral al desarrollo sostenible, la paz social y la justicia. Urge, por tanto, fortalecer el marco jurídico, institucional y social que garantice el respeto a los derechos patrimoniales, promueva el acceso a la justicia y fomente una cultura de legalidad, solidaridad y equidad.

Finalmente, se realizó un estudio de derecho comparado sobre el tema en comento, y en diversos estados como la Ciudad de México, Nuevo León y Quintana Roo, ya se legisla al respecto, por lo que se propone aumentar la pena del delito mencionado y adicionar las agravantes respectivas.

Para una mayor ilustración sobre la presente reforma, me permito incluir el siguiente cuadro comparativo:

Código Penal para el Estado de Tamaulipas. Texto Vigente	Código Penal para el Estado de Tamaulipas. Texto Propuesto
	<p>ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 428 y 431 fracciones II y III; y se adicionan las fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII al artículo 431 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen;</p>
<p>ARTÍCULO 428.- Al responsable del delito de despojo de cosas inmuebles o de aguas se le impondrá una sanción de dos a cinco años de prisión y multa de diez a setenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>ARTÍCULO 431.- A la ...</p> <p>I.- A los...</p> <p>II.- Cuando el despojo se realice por medio de la violencia o la amenaza; y</p> <p>III.- Cuando el despojo se realice sobre terreno</p>	<p>ARTÍCULO 428. Al responsable del delito de despojo de cosas inmuebles o de aguas se le impondrá una sanción de tres a siete años de prisión y multa de cuarenta a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>ARTÍCULO 431.- A la...</p> <p>I.- A los...</p> <p>II.- Cuando el despojo se realice por medio de la violencia o la amenaza, si la violencia constituye otro delito, se aplicarán las reglas de la acumulación;</p> <p>III.- Cuando el despojo se realice sobre terreno</p>



de labor preparado para siembra, ya sembrado, en cultivo o pendiente de cosechar:

SIN CORRELATIVO

de labor preparado para siembra, ya sembrado, en cultivo o pendiente de cosechar;

IV. Cuando el delito se cometa en contra de una persona en situación de vulnerabilidad, mayor de sesenta años de edad o con discapacidad;

V. Cuando se cometa en contra de un ascendente;

VI. Cuando se utilice documentación falsa;

VII. Cuando se determine la autoría y la participación de un servidor público, o fedatario público o miembro de los cuerpos de seguridad, procuración o impartición de justicia en ejercicio de sus funciones, como sujeto activo;

VIII. Cuando se simulen actos de autoridad;

IX. Cuando el despojo se realice en terrenos ejidales o destinados a la ganadería o a la agricultura; y que sus destinos sean el asentamiento humano y las tierras de uso común;

X. Cuando el despojo se realice en áreas naturales protegidas estatales o municipales debidamente decretadas, zonas sujetas a conservación ecológica, parques locales establecidos para la preservación,

restauración y mejoramiento ambiental;

XI. En predios ubicados en zonas o áreas consideradas no urbanizables o de riesgo grave o de alto riesgo en los planes o programas estatales y municipales de desarrollo urbano o en los atlas de riesgos nacional, estatal o municipal expedidos por las autoridades competentes;

XII. Se ocupen bienes patrimoniales del Estado, ya sean de dominio público o privado en términos de la Ley correspondiente del Estado de Tamaulipas o una vez ocupado, se impida la prestación del servicio público; y

XIII. A quienes cometen en forma reiterada el despojo de inmuebles urbanos o de aguas, en el Estado de Tamaulipas.

Por lo anteriormente expuesto, se considera necesaria la reforma al Código Penal, a fin de fortalecer y ampliar la tipificación del delito de despojo de inmuebles o aguas en nuestro Estado, incluyendo nuevas agravantes y aumentando las sanciones para castigar con penas con mayor severidad, especialmente cuando se afecte a grupos vulnerables, implique violencia, o abuso de poder. Esta reforma reafirma el compromiso de la justicia social y responde a los principios constitucionales de progresividad y el respeto irrestricto de los derechos humanos.



Asimismo, esta acción legislativa se encuentra plenamente alineada con los ejes estratégicos del Plan Estatal de Desarrollo 2023–2028, así como con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, en particular con el Objetivo 11, que busca *“lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles”*, y específicamente con la meta 11.1, que establece: *“Asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles, y mejorar los barrios marginales”*.

En virtud de lo motivado y fundado me permito someter a la consideración de esta soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 428 y 431 fracciones II y III; y se adicionan las fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII al artículo 431 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen;

ARTÍCULO 428. Al responsable del delito de despojo de cosas inmuebles o de aguas se le impondrá una sanción de **tres a siete años** de prisión y multa de **cuarenta a cien** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.



ARTÍCULO 431.- A la...

I.- A los...

II.- Cuando el despojo se realice por medio de la violencia o la amenaza, **si la violencia constituye otro delito, se aplicarán las reglas de la acumulación;**

III.- Cuando el despojo se realice sobre terreno de labor preparado para siembra, ya sembrado, en cultivo o pendiente de cosechar;

IV. Cuando el delito se cometa en contra de una persona en situación de vulnerabilidad, mayor de sesenta años de edad o con discapacidad;

V. Cuando se cometa en contra de un ascendente;

VI. Cuando se utilice documentación falsa;

VII. Cuando se determine la autoría y la participación de un servidor público, o fedatario público o miembro de los cuerpos de seguridad, procuración o impartición de justicia en ejercicio de sus funciones, como sujeto activo;

VIII. Cuando se simulen actos de autoridad;

IX. Cuando el despojo se realice en terrenos ejidales o destinados a la ganadería o a la agricultura; y que sus destinos sean el asentamiento humano y las tierras de uso común;



X. Cuando el despojo se realice en áreas naturales protegidas estatales o municipales debidamente decretadas, zonas sujetas a conservación ecológica, parques locales establecidos para la preservación, restauración y mejoramiento ambiental;

XI. En predios ubicados en zonas o áreas consideradas no urbanizables o de riesgo grave o de alto riesgo en los planes o programas estatales y municipales de desarrollo urbano o en los atlas de riesgos nacional, estatal o municipal expedidos por las autoridades competentes;

XII. Se ocupen bienes patrimoniales del Estado, ya sean de dominio público o privado en términos de la Ley correspondiente del Estado de Tamaulipas o una vez ocupado, se impida la prestación del servicio público; y

XIII. A quienes cometen en forma reiterada el despojo de inmuebles urbanos o de aguas, en el Estado de Tamaulipas.



**Katalyna
Méndez**
DIPUTADA LOCAL POR VICTORIA

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Tamaulipas, a los 11 días del mes de agosto del año 2025.

ATENTAMENTE

Dip. Judith Katalyna Méndez Cepeda
Integrante de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado
Libre y Soberano de Tamaulipas.

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.